



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Convenio Firma Conjunta

Número: CONVE-2019-64646841-APN-SECGT#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Julio de 2019

Referencia: CONVENIO MARCO ENTRE EL SENASA, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

CONVENIO MARCO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Ricardo Luis NEGRI, DNI N° 23.326.966, en adelante SENASA; la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del Ministerio de Transporte, representada en este acto por el señor Secretario, Ingeniero D. Héctor Guillermo KRANTZER, DNI N° 13.753.420, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la SGT; y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada en este acto por el señor Director Ejecutivo, Licenciado D. Pablo CASTANO LUCERO, DNI N° 20.647.584, con domicilio en Maipú N° 88, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la CNRT; todas en su conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco y manifiestan:

Que por el Decreto Delegado N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que por el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo se estableció que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada Ley N° 27.233.

Que el Capítulo XXVII del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, establece todas las exigencias que deben cumplir los transportes para que les sea otorgada la habilitación emitida por el SENASA.

Que por medio de la Resolución SENASA N° 581 del 17 de diciembre de 2014 se crea el Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos.

Que, por su parte, la Resolución N° 417 del 17 de septiembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprueba el REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS AFECTADOS A SERVICIOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

Que el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, en su Anexo I, Título V, Capítulo II, Artículo 34, establece que “El Taller de Revisión Técnica (TRT) deberá efectuar la revisión del vehículo evaluando el estado general de éste en función del riesgo que pueda ocasionar su circulación en la vía pública y de las condiciones específicas exigidas de acuerdo al servicio que preste...”.

Que por el Decreto N° 240 del 1 de abril de 2019, se asignó a la CNRT las competencias para: (i) Auditar y fiscalizar el funcionamiento de los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, labrar las actas de comprobación, tramitar los sumarios pertinentes y proponer o aplicar, según el caso, las sanciones previstas en las normas que regulan la materia; (ii) Establecer los sistemas de información relacionados a la habilitación y registro de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional; (iii) Proponer el régimen legal, los requisitos, las características técnicas u otras normas que hagan al funcionamiento de los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional; (iv) Supervisar el régimen administrativo general de los talleres de revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional; y (v) Implementar, por sí misma o mediante contrataciones, el sistema de Talleres de Revisión Técnica Rápida a la vera de la vía (TRTR), previsto en la reglamentación de la Ley N° 24.449.

Que, en el marco de las competencias de cada suscriptor, LAS PARTES pretenden con la suscripción del presente convenio, establecer un vínculo de colaboración mutua en los procesos de revisión técnica que se efectúan en los Talleres de Inspección Técnica Obligatoria habilitados por la SGT y fiscalizados por CNRT, y los realizados en los Centros de Inspección del SENASA.

Que el Decreto N° 891, del 1 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, estableciendo en su Artículo 4 que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017 se establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, en tal sentido, la suscripción del presente convenio se enmarca dentro de las políticas de desburocratización y simplificación que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, en el marco de

los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 891 y 894, ambos del 1 de noviembre de 2017.

Que LAS PARTES reúnen las condiciones legales necesarias para establecer lazos formales de cooperación.

Que en base a los enunciados que preceden, LAS PARTES convienen celebrar el presente convenio, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de efectuar actividades conjuntas orientadas a la implementación de la unificación de los procesos de revisión técnico-sanitaria de vehículos de transporte de cargas destinados al transporte de animales, vegetales y productos, subproductos y derivados de origen animal.

SEGUNDA: A los efectos de lo indicado en la cláusula primera del presente, LAS PARTES acuerdan:

- a. Llevar adelante las acciones de cooperación mutua en los procesos de revisión técnica que se efectúan en los Talleres de Inspección Técnica de Vehículos habilitados por la SGT y fiscalizados por la CNRT, respecto de los vehículos de transporte de cargas de jurisdicción nacional destinados al transporte de animales, vegetales y productos, subproductos y derivados de origen animal.
- b. Gestionar las adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos respectivos e intercambiar la información referida a los datos registrales de las empresas, transportistas individuales y vehículos de transporte que se encuentren inscriptos en los registros del SENASA y de la CNRT.
- c. Compatibilizar las exigencias técnicas requeridas, las que no podrán en ningún caso ser inferiores a las reglamentariamente necesarias para que los vehículos de carga obtengan la aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen en forma individual:

- a. El SENASA a: 1) establecer el criterio técnico de control de las unidades bajo su registro, que deberán respetar y cumplir los responsables del Taller de Revisión Técnica Obligatoria en el marco del presente convenio, y 2) realizar las acciones que correspondan para brindar asistencia técnica a los efectos de capacitar a los profesionales y técnicos de los Talleres de Inspección Técnica de Vehículos interesados, habilitados por la SGT, vinculadas con la inspección técnica y mecánica exigida para la habilitación sanitaria.
- b. La CNRT a proponer a la SGT las adecuaciones normativas necesarias para posibilitar que en los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de vehículos de jurisdicción nacional, puedan realizarse las inspecciones técnicas requeridas por el SENASA para la habilitación sanitaria que este otorga.

CUARTA: El SENASA podrá proponer acciones para auditar los procesos de revisión realizados por los Talleres de Inspección Técnica de Vehículos habilitados por la SGT, en lo que respecta a su competencia, que serán evaluadas e implementadas conforme a la metodología que establezca la CNRT.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a gestionar las adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos a los efectos de poder intercambiar información referida a los datos registrales de las empresas, transportistas individuales y vehículos de transporte que se encuentren inscriptos en los registros del SENASA y del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO), evitando la duplicidad de presentación de documentación.

SEXTA: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en convenios específicos posteriores a la firma del presente.

SÉPTIMA: LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este instrumento tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

OCTAVA: El presente convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogables. No obstante, LAS PARTES podrán denunciar unilateralmente el presente convenio, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo la parte interesada comunicarlo a la otra en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días.

NOVENA: Para todos los efectos que se deriven del presente o sus Convenios Específicos, LAS PARTES acuerdan someterse a lo regulado en el Artículo 4º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado. Todas las comunicaciones entre LAS PARTES, referentes a este Convenio, se efectuarán por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El presente convenio se firma en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de LAS PARTES.

Digitally signed by NEGRI Ricardo Luis
Date: 2019.07.15 17:55:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ricardo Luis Negri
Presidente
Presidencia
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by CASTANO LUCERO Pablo César
Date: 2019.07.16 20:42:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Castano
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Digitally signed by KRANTZER Héctor Guillermo
Date: 2019.07.17 11:02:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Guillermo Krantzer
Secretario
Secretaría de Gestión de Transporte
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIJ 30715117564
Date: 2019.07.17 11:03:14 -0300'